



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06165.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 7 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la no ejecución de la baja de la línea pedida por teléfono y la deuda de 77,23€ que le reclaman. Solicita el archivo de la citada deuda, la documentación y grabaciones relativas a su contratación y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 7 de julio de 2021, manifestando que la línea ##### estuvo activa desde el 28/07/20 al 05/10/20, fecha en la cual se desactivó por impago de facturas. Que no le consta petición alguna de baja o cambio de operador, por lo que la facturación emitida es correcta, manteniendo la reclamante una deuda de 77,23 €, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Estando prevista la **audiencia escrita para el 9 de mayo de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, dando por resuelta la controversia formulada.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes, con anterioridad a la celebración de la Audiencia, acuerdo consistente en la anulación por parte de la operadora de la deuda de 77,23 €, IVA incluido, correspondiente

Comunidad de Madrid

La reclamante está satisfecha con dicho ofrecimiento.

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a cláusulas abusivas, a la forma de actuación de las oficinas y servicios de información y atención, a la información previa, a las grabaciones y a la inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial, por tratarse de materias sobre las cuales las partes no tienen, por sí solas, poder de disposición, no pudiendo ser arbitrables, careciendo en consecuencia este Árbitro de competencias al respecto; quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 77,23 €, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos de la reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.